

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL ÚNICO EJERCICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.-

Reunido el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Administrativos, los días 20 y 21 de abril de 2026, adoptán los siguientes acuerdos:

“Por el Tribunal se procede a la resolución de las alegaciones presentadas al único ejercicio del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo de Administrativo, que son como sigue:

1.- Escrito 2026-E-RE-4109, presentado por D. IVÁN PASTOR GONZÁLEZ, en fecha 14/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio. Igualmente impugna la pregunta 20, por considerar que ninguna de las opciones de respuesta se ajusta a la literalidad de la norma. Igualmente propone se considere bajar la nota de corte para conformar una Bolsa de Empleo más amplia.

Respecto de la calificación otorgada, y una vez revisada la plantilla de respuestas, el Tribunal acuerda, por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que esta se corresponde con 23 respuestas contestadas correctamente y 12 con error.

* Respecto de la pregunta n.º 20 (alega falta de adecuación de la respuesta dada por válida a la literalidad de la norma)

DESESTIMAR la alegación presentada, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 40/2015, las entidades públicas empresariales, se rigen por el Derecho privado, con excepciones en:

- Formación de la voluntad de sus órganos
- Ejercicio de potestades administrativas
- Normativa específica (Ley, estatutos, presupuestaria)

La respuesta dada por válida por el Tribunal, incluye los elementos esenciales del régimen jurídico:

- Derecho privado como regla general
- Excepción en la formación de la voluntad
- Excepción en potestades administrativas
- Remisión a normativa específica

La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que no es exigible la reproducción literal de la norma, ya que es suficiente que la respuesta sea jurídicamente correcta y completa, siendo que en este caso la opción A reproduce fielmente el contenido normativo esencial.

2.- Escrito 2026-E-RE-4114, presentado por Dña. MARIA INMACULADA ARRONIZ HERRERO, en fecha 14/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio.

El Tribunal, revisada la plantilla de respuestas acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada, otorgando a Dña. María Inmaculada Arroniz Herrero, una calificación de 4,212 puntos.

3.- Escrito 2026-E-RE-4122, presentado por D. FRANCISCO BOTELLA MOLTÓ, en fecha 15/04/2026, de alegaciones solicitando impugnación y anulación de las siguientes preguntas:

- Núm. 18 por falta de rigor técnico en la opción señalada como correcta e inexistencia de una respuesta plenamente válida.
- Núm. 19 anulación por ambigüedad conceptual, error en plazos legales y



- coexistencia de respuestas válidas.
- Núm. 22 impugnada por falta de rigor jurídico y por inducir a confusión al examinarlo.
 - Núm. 25 anulación por infracción del principio de jerarquía en la financiación y ambigüedad en el enunciado.
 - Núm. 26 anulación por contradicción en el enunciado, la pregunta carece de una respuesta técnicamente irreprochable.
 - Núm. 29 anulación por coexistencia de respuestas válidas y falta de claridad en la terminología jurídica empleada.
 - Núm. 42 anulación por considerar que la respuesta considerada como correcta no se ajusta a la configuración real del Explorador Windows 10.
 - Núm. 47 anulación por presentar error en la redacción que genera ambigüedad y confusión en su interpretación.
 - Núm. 48 anulación de la respuesta por considerar que es incorrecta.

El Tribunal, a la vista de la alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 18 (alega omisión de requisitos del art. 62.4 de la Ley 39/2015)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el artículo 62.4 de la Ley 39/2015 regula la posibilidad de exención o reducción de sanción en procedimientos sancionadores cuando el infractor colabora.

La respuesta considerada correcta recoge los elementos esenciales, como son:

- Cese de la conducta infractora
- No destrucción de pruebas
- Colaboración con la Administración

Aunque el precepto incluye otros requisitos (como ser el primero en aportar pruebas), la opción válida recoge el núcleo funcional del mecanismo de clemencia administrativa. En pruebas tipo test, es válida la respuesta que mejor se ajusta al contenido legal, aunque no sea reproducción literal.

* Respecto de la pregunta n.º 19 (alega confusión entre acto firme y acto que pone fin a la vía administrativa).

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que la Ley 39/2015 distingue claramente entre Acto firme, aquel que no es susceptible de recurso ordinario (art. 114 y ss.) y el recurso extraordinario de revisión (art. 125) solo cabe contra actos firmes. La pregunta está correctamente planteada y la opción válida identifica que un acto firme es aquel frente al cual solo cabe recurso extraordinario de revisión. Es la definición más precisa en términos jurídicos, de las ofrecidas como respuestas.

* Respecto de la pregunta n.º 22 (alega ambigüedad en la Ley de Contratos del Sector Público)

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que la Ley 9/2017 distingue entre modificaciones previstas en pliegos (Art. 204) y modificaciones no previstas (Art 205). Ambas establecen límites cuantitativos (porcentajes sobre el precio del contrato). La respuesta correcta se basa en que existen límites legales a la modificación del contrato y que dichos límites dependen del tipo de modificación. La normativa sí establece un régimen estructurado y diferenciable, por tanto la respuesta válida refleja correctamente esa sistemática.

* Respecto de la pregunta n.º 25 (alega contradicción en el enunciado)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el art. 177.4 TRLRHL contempla varias fuentes de financiación posibles. El término "indistintamente" no implica jerarquía, sino posibilidad legal. La Ley no prohíbe su uso conjunto. El término



Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

“indistintamente” no altera la validez jurídica de las fuentes. La opción de respuesta correcta dada por el Tribunal es válida conforme a Derecho.

* Respecto de la pregunta n.º 26 (alega contradicción en el enunciado)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el art. 180 TRLRHL establece como limitaciones, no minorar créditos extraordinarios o suplementos, NI afectar créditos ampliables, etc. La respuesta correcta identifica correctamente una de estas limitaciones, en lenguaje jurídico-administrativo, “afectar” es término comprensivo de modificación. La normativa del art. 180 TRLRHL es clara en cuanto a limitaciones. No existe ambigüedad invalidante.

* Respecto de la pregunta n.º 29 (alega carácter “obligatorio” del recurso de reposición)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que en el ámbito local (art. 14 TRLRHL), el recurso de reposición, es preceptivo, que equivale funcionalmente a obligatorio, como requisito de procedibilidad. La terminología utilizada no invalida la respuesta.

* Respecto de la pregunta n.º 42 (alega error técnico en entorno Windows)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que en Windows 10:

- “Acceso rápido” muestra:
 - o Carpetas frecuentes
 - o Elementos anclados

Las preguntas de informática admiten cierta variabilidad según configuración, entendiendo que la opción correcta responde al funcionamiento estándar del sistema, no se exige contemplar configuraciones personalizadas. No se acredita error objetivo ni generalizable.

* Respecto de la pregunta n.º 47 (alega error de redacción)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que apreciándose que existe una errata evidente, está no afecta a la comprensión global de la pregunta, ni impide identificar la respuesta correcta. No procede anulación al no generar indefensión real.

* Respecto de la pregunta n.º 48 (cuestiona funcionamiento de “Para/CC/CCO”)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el funcionamiento del correo electrónico está estandarizado, si bien CCO oculta destinatarios, para CC sí son visibles entre sí. La respuesta oficial es correcta.

4.- Escrito 2026-E-RE-4130, presentado por **DÑA. STELIANA GEANINA AIOANE**, en fecha 15/04/2026, solicitando anulación de la pregunta 20 por falta de literalidad en las opciones de respuestas.

El Tribunal a la vista de la alegación presentada acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 40/2015, las entidades públicas empresariales, se rigen por el Derecho privado, con excepciones en:

- Formación de la voluntad de sus órganos
- Ejercicio de potestades administrativas
- Normativa específica (Ley, estatutos, presupuestaria)

La respuesta dada por válida por el Tribunal, incluye los elementos esenciales del régimen jurídico:

- Derecho privado como regla general
- Excepción en la formación de la voluntad
- Excepción en potestades administrativas
- Remisión a normativa específica



Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que no es exigible la reproducción literal de la norma, ya que es suficiente que la respuesta sea jurídicamente correcta y completa, siendo que en este caso la opción A reproduce fielmente el contenido normativo esencial.

5.- Escrito 2026-E-RE-4113, presentado por **D. SAMUEL CELA VALENTÍ**, en fecha 15/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio.

El Tribunal, revisada la plantilla de respuestas acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada, otorgando a D. Samuel Cela Valentí, una calificación de 6,006 puntos.

6.- Escrito 2026-E-RE-4137, presentado por **DÑA. SILVIA PÉREZ TEJERO**, en fecha 15/04/2026, solicitando impugnación de las siguientes preguntas:

- Núm. 3 por vulneración del principio de vinculación a las bases.
- Núm. 14 por vulneración del principio de vinculación a las bases.
- Núm. 29 por ambigüedad y formulación que induce a error.
- Núm. 31 y 32 por normativa obsoleta y contraria a la realidad administrativa vigente.

El Tribunal, a la vista de las alegaciones presentadas, por unanimidad acuerda, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 3 (alega que esta fuera de temario)

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que la pregunta versa sobre organización judicial (art. 35 LOPJ) y el temario incluye materias de Organización del Estado y Administración Pública, entendiéndose que el Poder Judicial forma parte del marco constitucional básico, y por tanto esta vinculada al conocimiento general del ordenamiento, siendo coherente con el nivel C1.

* Respecto de la pregunta 14 (alega que es fuera de temario).

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que la pregunta se refiere a entrada en vigor de normas reglamentarias, formando parte del bloque fuentes del Derecho y funcionamiento del Gobierno, entendiéndose que es materia conexa al Derecho Administrativo general y no introduce contenido ajeno al temario.

* Respecto de la pregunta 29 (alega ambigüedad y formulación que induce a error).

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que conforme al art. 14 TRLRHL, el recurso de reposición en materia tributaria local es preceptivo, entendiéndose que "Preceptivo" implica obligatoriedad como requisito previo. La normativa especial prevalece sobre la general y por tanto la opción correcta es la que recoge su carácter obligatorio. La alegación confunde régimen general (Ley 39/2015) con régimen especial (TRLRHL).

* Respecto de la pregunta 31 (alega normativa obsoleta).

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que el RD 208/1996 no ha sido derogado expresamente y continua vigente en lo no contradicho por normas posteriores. La coexistencia normativa es habitual, siendo que la Ley 39/2015 no elimina automáticamente normativa anterior. La pregunta planteada se basa en normativa vigente, siendo jurídicamente válida, no existiendo causa de anulación.

* Respecto de la pregunta 32 (alega normativa obsoleta conectada con la anterior).

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que al considerar válida la pregunta 31, no existe vicio que afecte a la nº 32. La conexión alegada no genera nulidad automática.



7.- Escrito 2026-E-RE-4139, presentado por **DÑA. DOROTEA GUTIÉRREZ SERNA**, en fecha 15/04/2026, solicitando anulación de las siguientes preguntas:

- Núm. 6 anulación por considerar esta fuera del temario
- Núm. 15 anulación por que la opción de respuesta válida considerada por el Tribunal esta incompleta.
- Num. 19 anulación por no ser claro el enunciado de la pregunta.
- Núm. 28 anulación por considerar esta fuera del temario
- Núm. 39 anulación por considerar que las opciones de respuesta no se ajustan a la realidad.
- Núm. 41.- anulación por considerar que la imagen de la pregunta induce a error y no existe opción de respuesta correcta.

El Tribunal a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 6 (fuera de temario “relaciones interadministrativas” **DESESTIMAR** la alegación presentada, entendiendo que el temario incluye la Ley 7/1985, que regula íntegramente el régimen local, incluyendo relaciones interadministrativas, así mismo la jurisprudencia establece que el temario comprende el contenido sistemático de la norma, no solo epígrafes literales. La opción de respuesta correcta reproduce el contenido del artículo 61 LRBR, que prevé la disolución por el Consejo de Ministros con autorización del Senado, por lo tanto la pregunta es ajustada a temario y normativa.

* Respecto de la pregunta n.º 15 (alega que falta el inciso “salvo lo dispuesto en el art. 39.3”) .

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que la respuesta correcta recoge la regla general del artículo 52.2 de la Ley 39/2015 y que el inciso alegado constituye una excepción, que no invalida la afirmación principal. La opción correcta es jurídicamente válida porque la convalidación produce efectos desde su fecha y la retroactividad es una posibilidad excepcional, no parte del enunciado necesario, por lo que se considera error sustancial.

* Respecto de la pregunta n 19 (alega ambigüedad del concepto “resolución firme”)

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que en Derecho Administrativo, una resolución firme es aquella, contra la que no cabe recurso administrativo ordinario, sin perjuicio del extraordinario. La Ley 39/2015 reconoce expresamente la posibilidad de recurso extraordinario de revisión, razón por la que opción de respuesta dada por válida se ajusta a la doctrina consolidada, y es la única que refleja correctamente la naturaleza de la firmeza administrativa.

* Respecto de la pregunta n.º 28 (alega estar fuera de temario)

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que el contenido relativo a la Administración Tributaria puede derivar del bloque de Administración Pública, exigible a un puesto de C1. La jurisprudencia admite preguntas de conexión lógica con el temario.

* Respecto de la pregunta n.º 39 (definición incorrecta del sistema operativo)

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que en pruebas tipo test, es válida la opción de respuesta más correcta entre las ofrecidas, aunque no sea definición doctrinal perfecta. El concepto de sistema operativo está correctamente identificado en la opción válida, recogiendo esta la gestión de recursos del sistema y la interacción hardware-software



Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

* Respecto de la pregunta n.º 41 (Error gráfico en imagen Word)

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiendo que el posible defecto gráfico, no impide identificar la respuesta correcta y además no se acredita error material determinante. Se reitera la validez de la respuesta marcada como correcta en tanto responde al conocimiento funcional del entorno Word y no genera indefensión.

8.-Escrito 2026-E-RE-4146, presentado por **D. JESUS MARCO ARENAS**, en fecha 15/04/2026, solicitando impugnación de las siguientes preguntas:

- Núm. 15 anulación, por falta de opciones de respuesta válidas
- Núm. 28 no esta conforme con la opción de respuesta válida dada por el Tribunal.
- Núm. 29 la respuesta dada como válida por el Tribunal no es correcta.
- Núm. 31 ambigüedad entre las opciones de respuesta b) y c).
- Núm. 32 no esta conforme con la opción de respuesta válida dada por el Tribunal.

El Tribunal a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 15 (alegación por falta de respuesta válida)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el artículo 52.2 de la Ley 39/2015 establece como regla general que el acto de convalidación produce efectos desde su fecha. La referencia al artículo 39.3 constituye una excepción relativa a la retroactividad, no imprescindible para la validez de la afirmación principal. La opción de respuesta válida, refleja adecuadamente la regla general y es la única respuesta jurídicamente correcta entre las ofrecidas. No existe error invalidante.

* Respecto de la pregunta n.º 28 (alegación por entender que la respuesta dada como válida no es la correcta)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que si bien, el artículo 117 de la Ley 58/2003 efectivamente incluye la práctica de liquidaciones dentro de la gestión tributaria, la interpretación de la pregunta debe realizarse en el contexto completo de las opciones ofrecidas. La opción considerada correcta es la única que se ajusta con precisión al enunciado completo, y evita confundir funciones propias de gestión con otras figuras jurídicas. No existe error invalidante.

* Respecto de la pregunta n.º 29 (alegación por entender que la respuesta dada como válida no es la correcta)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el recurso de reposición es ordinario en vía administrativa frente a determinados actos. Los procedimientos especiales de revisión, no son recursos ordinarios y tienen naturaleza distinta (revisión de oficio, nulidad, etc.). La opción dada como correcta por el Tribunal se refiere al recurso en sentido estricto y no incluye procedimientos extraordinarios o especiales. No existe error conceptual del Tribunal.

* Respecto de la pregunta n.º 31 (alegación ambigüedad en dos opciones de respuestas válidas)

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, establece en el Artículo 2 (Información general), Información relativa a Organización, Competencias y Funcionamiento de los servicios públicos, mientras que el Artículo 3 (Información particular) regula la información relativa a procedimientos concretos, el estado de tramitación y la situación individual del interesado.

El Tribunal entiende que hay una diferencia estructural clara, entre la información general, que tiene carácter objetivo, abstracto y no personalizado y la información



Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

particular que es subjetiva, individualizada y vinculada a un interesado concreto. La jurisprudencia nos dice que solo existe causa de anulación cuando hay pluralidad de respuestas correctas inequívocas o imposibilidad de determinar la válida, no basta con que una opción sea parcialmente cercana o interpretable, debiendo elegirse la la opción más correcta jurídicamente y no la meramente plausible o parcialmente coincidente.

* Respecto de la pregunta n.º 32 (alegación por dar como válida una respuesta incorrecta)

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a que el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, establece en el Artículo 2 (Información general), no requiere acreditación de legitimación, tiene carácter amplio y no individualizado, mientras que el Artículo 3 (Información particular) requiere identificación del interesado, esta vinculada a expedientes o procedimientos concretos y puede estar sujeta a límites (protección de datos, interés legítimo).

El Tribunal entiende que la respuesta dada por válida, se ajusta al contenido material del R.D. 208/1996, responde a una interpretación sistemática y finalista y es la opción jurídicamente más precisa entre las ofrecidas.

9- Escrito 2026-E-RE-4147, presentado por **DÑA . BARBARA ANTOLINO SAURA**, en fecha 15/04/2026, solicitando anulación de las siguientes preguntas:

- Núm. 19 anulación por vulneración del principio de objetividad al presentar ambigüedad en la formulación de las respuestas.
- Núm. 24 anulación por contener error material en las opciones de respuestas.
- Núm. 42 anulación por considerar que ninguna de las respuestas propuestas es válida.
- Núm. 48 anulación por falta de precisión técnica y ambigüedad en la redacción de las opciones de respuesta.

El Tribunal a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 19 (alega ambigüedad en el concepto de “resolución firme” que vulnera el principio de objetividad)

DESESTIMAR la alegación presentada, entendiéndose que el concepto de resolución firme en vía administrativa está claramente definido en la Ley 39/2015, siendo aquella contra la que no cabe recurso administrativo ordinario, la posible existencia de recurso extraordinario de revisión, no altera el carácter de firmeza, formando parte de supuestos excepcionales. La opción de respuesta d) es conforme a la doctrina administrativa consolidada y no genera ambigüedad invalidante.

* Respecto de la pregunta n.º 24 (alega que ninguna de las opciones de respuesta es correcta)

DESESTIMAR la alegación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.5 de la Ley 40/2015 que regula el régimen de responsabilidad patrimonial derivada de normas declaradas inconstitucionales o contrarias al Derecho de la UE, entendiéndose que la correcta interpretación del precepto exige considerar el contexto completo del enunciado y diferenciar entre plazo de prescripción y otros plazos relacionados. Por tanto la opción de respuesta considerada por el Tribunal como correcta, es la única que se ajusta a la literalidad y sistemática del precepto aplicable.

* Respecto de la pregunta n.º 42 (alega que ninguna respuesta es correcta en



relación con la imagen del panel de navegación de Windows)

DESESTIMAR la alegación presentada, por entender que en una prueba tipo test, es válida la opción que resulte más correcta técnicamente entre las ofrecidas, ya que identifica adecuadamente la funcionalidad del panel "Acceso rápido, no apreciando un error técnico sustancial, las objeciones planteadas por la aspirante se basan en matices interpretativos, que no invalidan la existencia de una respuesta preferente.

* Respecto de la pregunta n.º 48 (alega ambigüedad en la afirmación sobre destinatarios en correo electrónico)

DESESTIMAR la alegación presentada, por entender la pregunta evalúa conocimientos básicos de ofimática, como es la diferenciación entre destinatarios visibles y ocultos, entendiendo que la opción de respuesta válida dada por el Tribunal responde al funcionamiento general del correo electrónico, ya que es la única que refleja correctamente la lógica del sistema, la alegación presentada introduce interpretaciones excesivamente técnicas no exigibles al nivel C1.

10.- Escritos 2026-E-RE-4157 y 4161, presentado por **DÑA. SONIA PÉREZ CASANOVA**, en fecha 15/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio.

El Tribunal, revisada la plantilla de respuestas acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada, otorgando a Dña. Sonia Pérez Casanova, una calificación de 6,338 puntos.

11.- Escrito 2026-E-RE-4186, presentado por **DÑA. INMACULADA MONTESINOS ROS**, en fecha 15/04/2026, solicitando impugnación de la pregunta núm. 29 por considerar que la opción de respuesta dada por el Tribunal no es la correcta.

El Tribunal a la vista de la alegación presentada, acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que el recurso de reposición es ordinario en vía administrativa frente a determinados actos. Los procedimientos especiales de revisión, no son recursos ordinarios y tienen naturaleza distinta (revisión de oficio, nulidad, etc.). La opción dada como correcta por el Tribunal se refiere al recurso en sentido estricto y no incluye procedimientos extraordinarios o especiales. No existe error conceptual del Tribunal.

12.- Escrito 2026-E-RE-4114, presentado por **DÑA. AMELIA RUIZ ARENAS**, en fecha 15/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio. Igualmente muestra discrepancia con las preguntas:

- Núm. 26 anulación por considerar que existen dos respuestas válidas
- Núm. 29 solicita cambiar la respuesta correcta.

El Tribunal, revisada la plantilla de respuestas acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada en lo que se refiere a la calificación de su ejercicio, otorgando a Dña. Amelia Ruiz Arenas, una calificación de 4,942 puntos.

A la vista de las alegaciones presentadas a las preguntas, el Tribunal, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta nº 26 (Transferencias de crédito), manifiesta que existen dos respuestas correctas (a y b), solicitando su anulación.

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a lo dispuesto en el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , entendiendo que la opción de respuesta a) es la única correcta porque reproduce fielmente el límite legal expreso, y que la opción de respuesta b) introduce una formulación incorrecta y distinta del precepto. En consecuencia no procede su anulación.



Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

* Respecto de la pregunta nº 29 (Recurso de reposición en tributos locales), manifiesta que la respuesta correcta debería ser “c) obligatorio”, no “d) el único posible en vía administrativa”.

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entendiéndose que la opción de respuesta d) es más precisa jurídicamente porque recoge el carácter exclusivo del recurso en vía administrativa, siendo que la opción de respuesta c) es correcta pero incompleta, al no reflejar la exclusividad. En consecuencia no procede su anulación.

13.-Escrito 2026-E-RE-4179, presentado por DÑA. ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en fecha 15/04/2026, solicitando impugnación de las siguientes preguntas:

- Núm. 15 anulación por tener varias opciones de respuesta válidas
- Núm. 28 anulación por no entrar en el temario
- Núm. 29 anulación por tener varias opciones de respuesta válidas

El Tribunal, a la vista de las alegaciones presentada, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 15 (solicita anulación por tener varias opciones de respuesta válidas)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el artículo 52.2 de la Ley 39/2015 establece literalmente: “El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3...”, por ello este Tribunal entiende que la opción de respuesta dada como válida reproduce correctamente la regla general legal. En preguntas tipo test, es doctrina consolidada que la respuesta válida es la que refleja el contenido normativo principal, aunque no recoja excepciones.

* Respecto de la pregunta n.º 28 (solicita anulación por no entrar en el temario)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que la pregunta se refiere a conceptos básicos de la Administración Tributaria, materia directamente vinculada al ámbito de la gestión administrativa pública. El temario incluye materias de derecho administrativo y hacienda pública, siendo esta cuestión coherente y proporcionada al nivel exigido (Grupo C1) Además la pregunta no exige conocimiento específico de la Ley General Tributaria, sino la identificación de funciones básicas, tales como Gestión, Inspección y Recaudación. La pregunta es adecuada al temario y esta correctamente formulada.

* Respecto de la pregunta n.º 29 (solicita anulación por tener varias opciones de respuesta válidas)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el recurso de reposición es ordinario en vía administrativa frente a determinados actos. Los procedimientos especiales de revisión, no son recursos ordinarios y tienen naturaleza distinta (revisión de oficio, nulidad, etc.). La opción dada como correcta por el Tribunal se refiere al recurso en sentido estricto y no incluye procedimientos extraordinarios o especiales. No existe error conceptual del Tribunal.

14.-Escrito 2026-E-RE-4183, presentado por Dña. CECILIA CORTES ALCARAZ BERRUGA, en fecha 15/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio.

El Tribunal, revisada la plantilla de respuestas acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que la calificación de 3,614 otorgada por el Tribunal se corresponde con 25 preguntas correctas, 21 erróneas y 4 sin contestas.



15.-Escrito 2026-E-RE-4219, presentado por **DÑA. IRENE MORA CUTILLAS**, en fecha 15/04/2026, solicitando impugnación de las siguientes preguntas:

- Núm. 15 modificar la opción de respuesta válida o su anulación por tener varias opciones de respuesta válidas.
- Núm. 33 anulación por no entrar en el temario.

El Tribunal a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 15 (solicita modificar opción de respuesta válida) **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que el artículo 52.2 de la Ley 39/2015 establece literalmente: “El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3...”, por ello este Tribunal entiende que la opción de respuesta dada como válida reproduce correctamente la regla general legal. En preguntas tipo test, es doctrina consolidada que la respuesta válida es la que refleja el contenido normativo principal, aunque no recoja excepciones. La opción de respuesta b) que propone como válida la alegante indica que la convalidación por falta de autorización corresponde al superior jerárquico, cuando el art. 52.4 establece: “...mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”. Por tanto, la opción introduce un elemento incorrecto (superior jerárquico ≠ órgano competente necesariamente), lo que supone una alteración del tenor literal de la norma.

* Respecto de la pregunta n.º 33 (solicita anulación por no entrar en el temario) **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que el artículo 37.7 del RGPD establece que : “El responsable o encargado publicará los datos de contacto del DPD y los comunicará a la autoridad de control.” Esto implica que existe una obligación de comunicación a la autoridad de control. Aunque se refiera a datos de contacto, esta comunicación está intrínsecamente vinculada a la existencia y designación del DPD. La opción de respuesta d) recoge el elemento esencial: comunicación a la autoridad de control. Mientras que el resto de respuestas que se ofrecían son claramente incorrectas (limitaciones inexistentes en RGPD). La jurisprudencia determina que en procesos selectivos, no se exige literalidad absoluta, siendo válida la respuesta más ajustada al contenido normativo frente a alternativas incorrectas.

16.- -Escrito 2026-E-RE-4242, presentado por **DÑA. MÍRIAM GARCÍA EGEE**, en fecha 16/04/2026, en reclamación de la calificación otorgada tras la corrección de su ejercicio. Igualmente solicita la anulación de la pregunta 42, por considerar que ninguna de las opciones de respuesta es inequívocamente correcta.

El Tribunal, revisada la plantilla de respuestas acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación presentada, otorgando a Dña. Miriam García Egea, una calificación de 5,076 puntos.

* Respecto de la pregunta n.º 42 (alega que ninguna respuesta es correcta en relación con la imagen del panel de navegación de Windows) **DESESTIMAR** la alegación presentada, por entender que en una prueba tipo test, es válida la opción que resulte más correcta técnicamente entre las ofrecidas, ya que identifica adecuadamente la funcionalidad del panel “Acceso rápido, no apreciando un error técnico sustancial, las objeciones planteadas por la aspirante se basan en matices interpretativos, que no invaliden la existencia de una respuesta preferente.

17.- Escrito 2026-E-RE-4276, presentado por **DÑA. MARIA DE LA PAZ GARCÍA PAREDES**, en fecha 17/04/2026, solicitando impugnación de las siguientes



preguntas:

- Núm. 15 anulación por ser defectuosa en la formulación y no ajustarse las opciones ofrecidas al contenido íntegro del artículo 52 de la Ley 39/2015.
- Núm. 28, anulación por ser defectuosa su formulación.
- Núm. 29, anulación, considera que tiene varias opciones de respuesta válidas.
- Núm. 21, anulación por no ajustarse al contenido del temario
- Núm. 46, anulación, considera que ninguna de las opciones de respuesta son válidas.
- Núm. 47, anulación, por presentar error en transcripción, lo que a su parecer genera una ambigüedad insubsanable.

El Tribunal a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 15 (solicita anulación por ser defectuosa en la formulación y no ajustarse las opciones de respuestas a la literalidad de la norma).

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el artículo 52.2 de la Ley 39/2015 establece literalmente: “El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3...”, por ello este Tribunal entiende que la opción de respuesta dada como válida reproduce correctamente la regla general legal. En preguntas tipo test, es doctrina consolidada que la respuesta válida es la que refleja el contenido normativo principal, aunque no recoja excepciones.

* Respecto de la pregunta 28 (solicita anulación por ser defectuosa su formulación)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que si bien, el artículo 117 de la Ley 58/2003 efectivamente incluye la práctica de liquidaciones dentro de la gestión tributaria, la interpretación de la pregunta debe realizarse en el contexto completo de las opciones ofrecidas. La Ley General Tributaria distingue entre funciones (gestión, inspección y recaudación) y actuaciones (dentro dentro de dichas funciones (ej. liquidación)). La pregunta exige identificar funciones, no actuaciones. La opción considerada correcta es la única que se ajusta con precisión al enunciado completo, y evita confundir funciones propias de gestión con otras figuras jurídicas. No existe error invalidante.

* Respecto de la pregunta n.º 29 (solicita anulación por tener varias opciones de respuesta válidas)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el recurso de reposición es ordinario en vía administrativa frente a determinados actos. Los procedimientos especiales de revisión, no son recursos ordinarios y tienen naturaleza distinta (revisión de oficio, nulidad, etc.). La opción dada como correcta por el Tribunal se refiere al recurso en sentido estricto y no incluye procedimientos extraordinarios o especiales. No existe error conceptual del Tribunal.

* Respecto de la pregunta n.º 21 (solicita anulación por no ajustarse al contenido del temario)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el temario de las bases de la convocatoria incluyen la Ley 40/2015 (Régimen Jurídico del Sector Público) , siendo que los consorcios forman parte del sector público institucional y por tanto se integran en el contenido propio de dicha ley, entendiéndose que cuando el temario incluye normas completas salvo delimitación expresa, no es necesario detallar cada artículo .

* Respecto de la pregunta n.º 46 (solicita anulación por entender que ninguna de las opciones de respuesta es válida)



Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

DESESTIMAR la alegación presentada, ya la respuesta correcta indicada es: **(B3:B6;D3:D6)** , que corresponde a la suma de celdas numéricas por columnas . El enunciado indica “celdas con valores numéricos”, entendiéndose que no condiciona a interpretación visual subjetiva , existe una única respuesta correcta objetiva, el posible sombreado no invalida la pregunta

* Respecto de la pregunta n.º 47 (alega error de redacción)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que apreciándose que existe una errata evidente, está no afecta a la comprensión global de la pregunta, ni impide identificar la respuesta correcta. No procede anulación al no generar indefensión real.

17.- Escrito 2026-E-RE-4276, presentado por **DÑA. MARIA LUZ GÓMEZ MAYORDOMO**, en fecha 17/04/2026, solicitando impugnación de las siguientes preguntas:

Núm. 3, anulación por no ser literal a lo que dice la Ley 6/1985

Núm. 26, anulación, por considerar que tiene dos opciones de respuesta válida

Núm. 29 anulación, por considerar que tiene dos opciones de respuesta válida

El Tribunal a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad lo siguiente:

* Respecto de la pregunta n.º 3 (anulación por no ser literal a lo que dice la Ley)

DESESTIMAR la alegación presentada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/1985 que establece:

“Las Comunidades Autónomas participarán en la organización de la demarcación judicial de su territorio”. Entendiéndose que la expresión “organización territorial de los órganos judiciales” es equivalente en términos jurídicos a la “demarcación judicial” y la demarcación judicial constituye precisamente la ordenación territorial de los órganos judiciales, por lo que la respuesta no incurre en error sustancial. La pregunta no exige literalidad, sino conocimiento material del concepto jurídico.

* Respecto de la pregunta n.º 26 , manifiesta que existen dos respuestas correctas, solicitando su anulación.

DESESTIMAR la alegación presentada, en base a lo dispuesto en el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , entendiéndose que la opción de respuesta a) es la única correcta porque reproduce fielmente el límite legal expreso, y que la opción de respuesta b) introduce una formulación incorrecta y distinta del precepto. En consecuencia no procede su anulación.

* Respecto de la pregunta n.º 29 (solicita anulación por tener varias opciones de respuesta válidas)

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el recurso de reposición es ordinario en vía administrativa frente a determinados actos. Los procedimientos especiales de revisión, no son recursos ordinarios y tienen naturaleza distinta (revisión de oficio, nulidad, etc.). La opción dada como correcta por el Tribunal se refiere al recurso en sentido estricto y no incluye procedimientos extraordinarios o especiales. No existe error conceptual del Tribunal.

18.- Escrito 2026-E-RE-4294, presentado por **DÑA. MARIA DEL CARMEN GUILLEN TORRES**, en fecha 17/04/2026, solicita la anulación de la pregunta 32, por considerar que respuesta considerada correcta por el Tribunal, no responde a la literalidad de la ley.

El Tribunal a la vista de la alegación presentada, acuerda por unanimidad **DESESTIMARLA**, en base a que el Real Decreto 208/1996 distingue, entre

Ayuntamiento de Guardamar del Segura



**Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026**

Información general (artículo 2) que tiene carácter objetivo, no individualizado y accesible sin necesidad de acreditar interés y la información particular (artículo 3), relativa a Estado o contenido de procedimientos e identificación de autoridades responsables, siendo accesible, únicamente a los interesados.

La alegante exige una reproducción literal del artículo, lo cual es jurídicamente incorrecto, existiendo jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 09/10/2012; STS 03/05/2016) que determina que la respuesta correcta no debe coincidir literalmente con la norma, sino reflejar su contenido esencial.

A la vista de las alegaciones presentadas, y las que han sido estimadas por el Tribunal, la calificación final del único ejercicio de la Bolsa de Administrativos, es como sigue:

PROCESO SELECTIVO BOLSA DE ADMINISTRATIVOS (GRUPO C1) CALIFICACIÓN DEL ÚNICO EJERCICIO			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CALIFICACIÓN
1	ABADÍA GEA, ENCARNACIÓN	2489	2,740
2	ABELLAN DE HARO, ANA BELÉN	2258	3,082
3	AGULLES RAMOS, LAURA	2532	5,674
4	ALARCÓN ALONSO, RAQUEL	1526	3,278
5	ALBALADEJO ESQUIVA, ELISABET	1164	0,482
6	ALBEROLA SÁNCHEZ, MÍRIAM	1699	1,884
7	ALCALÁ TRISTÁN, JUDIT	2407	6,404
8	ALCARAZ BERRUGA, CECILIA CORTES	2001	3,614
9	ALDEGUER CALVO, MARIA DE LOS ANGELES	2683	3,148
10	ALEMAÑ MORELL, AINARA	1881	2,086
11	ALIAGA BENEIT, REMEDIOS	2493	3,414
12	ALIAGA LÓPEZ, MARÍA DOLORES	1908	1,216
13	ALMODOVAR SANSANO, MÓNICA	1210	3,344
14	ALONSO GALINDO, CRISTINA	1936	1,154
15	ALONSO GARRIDO, PENELOPE	2955	3,476
16	AMAT BEL, VICTOR	1655	4,072
17	AMORÓS BBALLESTER, PILAR	2119	1,818
18	ANDREU ARAEZ, MARIA SEREZADE	1867	1,884
19	ANDREU RODRIGUEZ, MARIA	2180	2,948
20	ANTOLINO SAURA, BARBARA	2555	4,408
21	ANTON ALARCON, CARLOS	1704	0,960
22	ANTON DURA, ZORAIDA MARIA	1677	2,286
23	ANTON GARCIA, ESTER	2494	4,076
24	ARACIL ESPI, SUSANA	2551	0,622
25	ARACIL MAESTRE, SANTIAGO	1803	4,342
26	ARENAS RAMON, MARIA DE LAS NIEVES	2981	5,806
27	ARRONIZ HERRERO, MARIA INMACULADA	1862	4,212
28	AUÑON MALDONADO, ENRIQUE	2699	2,286
29	AVILA GOMEZ, ALVARO	1727	4,208
30	BAEZA CARRION, NEREA	1448	4,480
31	BALLESTER ANDREU, JOSE MIGUEL	2895	2,548
32	BALLESTER ANDREU, MARINA	1069	3,078
33	BELTRA BOTELLA, FRANCISCO	3039	2,552
34	BELTRAN CANO, EVA MARIA	1653	2,678
35	BENITO BENITO, VERONICA	1611	3,814
36	BERENYI, SIMONA ROXANA	1743	2,072

Ayuntamiento de Guardamar del Segura



**Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026**

37	BERNA MENCHON, OLGA	1085	2,880
38	BERNA SALINAS, MARIA CARMEN	2869	5,674
39	BOTELLA CANTO, PALOMA	3002	4,470
40	BOTELLA MOLTO, FRANCISCO	1381	4,676
41	BRAVO SANCHEZ, JESICA	2645	4,144
42	BRAVO TRIGUEROS, VERONICA	1493	0,110
43	BROTONS VILELLA, JOSEFA	1827	2,150
44	CALDERÓN GARCÍA, PILAR	1565	4,148
45	CAMINERO HERRERO, MARIA LOURDES	1696	2,324
46	CAMPOS GALVEZ, VERONICA	1783	4,340
47	CARMONA SEGURADO , MARIA	1933	3,544
48	CARVAJAL CARMONA, SONIA	1121	2,482
49	CAYUELAS SIERRAS, ALEJANDRO	3011	5,008
50	CELA VALENTI, SAMUEL	1277	6,006
51	CERVERA ALBEROLA, MARIA ELENA	2434	4,474
52	CONTRERAS MANAREL, ANTONIO	3045	3,816
53	CORRALES ORTIN, ION	1869	2,674
54	CUARTERO ANDREU, FRANCISCO JOSE	2293	1,416
55	CUTILLAS PONS, MARIA	2104	5,474
56	CHAMORRO TROCOLI, ALEJANDRO	2765	1,222
57	CHAPARRO VEGA, ALEXANDER	1416	1,686
58	CHAVES REQUENA, RAQUEL	1191	2,608
59	DE LA CASA EGEA, JUANA ESTER	2607	3,810
60	DURAN DIAZ , MARIA DEL CARMEN	2185	3,878
61	EIRANOVA GAITAN, JOSE DAVID	1864	1,616
62	ESCLAPEZ IRLLES, MARIA NIEVES	2082	2,546
63	ESCLAPEZ VICENTE, MARIA GERTRUDIS	2431	3,746
64	ESCOBEDO GRANERO, MARIA JESUS	1086	0,880
65	EUGENIO CUBEROS, JENIFER DEL PILAR	2874	3,812
66	FERNANDEZ DE CORDOBA CABALLERO, JUAN IGNACIO	1338	5,474
67	FERRANDEZ CANTERO, MARIA DE LAS MERCEDES	2237	0,000
68	FERRERO CANO, GEMA ESTEFANIA	2922	2,212
69	FLORES CARRETERO, PABLO	1612	1,682
70	FONS IBARRA, SONIA	1518	2,612
71	FUENTES QUESADA, MARIA DESEADA	1505	0,000
72	FUENTES RAMOS, MANUEL	1356	2,552
73	GALAN HERNANDEZ, RUBEN	2781	1,284
74	GALANT MARTINEZ, CRISTINA	1972	3,674
75	GALIANA MACIA, MARI CARMEN	1077	0,000
76	GALLUD SAMPERE, M ANGELES	2113	2,214
77	GARCIA BAEZA, LETICIA	2288	0,486
78	GARCIA DIAZ, GONZALO	3037	2,016
79	GARCIA EGEA, MIRIAM	1221	5,076
80	GARCIA GARCIA, ALBA	1664	0,814
81	GARCÍA GARRI, MARIA	1650	4,542
82	GARCIA INHAUSER, ANTONIO FRANCISCO	2228	1,748
83	GARCIA MARCO, BEGOÑA	2844	0,888
84	GARCIA MARCO, MARINA	1380	1,748
85	GARCIA MIRA, CARMEN	1955	4,072
86	GARCIA MORA , MARIA JOSE	2512	0,290

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763



**Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026**

87	GARCIA PARDO, MARIA DEL CARMEN	1361	5,008
88	GARCIA PAREDES, MARIA DE LA PAZ	1218	4,408
89	GARCIA PEREZ, SILVIA	1382	1,352
90	GARCIA QUIRANT, MARIA LUISA	1626	2,020
91	GARCIA SALAS, MARIA NIEVES	2193	0,950
92	GARCIA TERRONES, DOLORES	2719	3,810
93	GARCIA-RIZO GARCIA, ISAAC	1166	0,614
94	GARRIDO SANCHEZ , ANA ISABEL	2037	2,074
95	GEANINA AIOANE, STELIANA	2105	4,878
96	GIL MARTINEZ , ALMUDENA	1436	2,552
97	GIRON MARTINEZ, JESUS	1430	3,084
98	GOMEZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES	3003	1,222
99	GOMEZ MARTIN , FRANCISCO JOSE	2409	1,222
100	GOMEZ MARTINEZ, MARIA PILAR	1188	2,812
101	GOMEZ MAYORDOMO, MARIA LUZ	1819	4,476
102	GOMEZ SORIANO, DAVINIA	1314	1,146
103	GOMEZ VECINA, MARIA BELEN	2980	0,000
104	GOMIS RUBIO , ANA ISABEL	2116	3,540
105	GOMIS SANCHEZ , ALBA	1668	4,872
106	GONZALEZ GIL, BARBARA	1701	3,546
107	GRAU BRAU, ALBA	1190	3,138
108	GUERRERO GONZALEZ, JOSE LUIS	1278	0,884
109	GUILLEN TORRES, MARIA DEL CARMEN	2101	7,470
110	GUILLO ZARAGOZA, MIRIAM	1144	6,008
111	GUTIERREZ POMARES, LAURA	1470	2,020
112	GUTIERREZ SERNA, DOROTEA	1794	4,278
113	GUTIERREZ TORRES, ANTONIA	2377	5,404
114	HARINGS RUSO, ISABEL	2376	3,006
115	HENAREJOS VILLAESCUSA, MARIA PILAR	1375	2,012
116	HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ , DAVID	1773	2,012
117	HERNANDEZ MIRANZO, ALBA MARIA	2968	1,098
118	HERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	2134	1,748
119	HOYOS GARCIA, MARIA JOSE	2327	0,682
120	HRISTOVA SMAILOVA, ATANASKA	2904	0,000
121	HURTADO TERRES, ALICIA	1852	5,406
122	IÑIGUEZ VICO, ALICIA	2403	2,614
123	JAEN CORTES, ANA BELEN	1504	3,214
124	JIMENEZ LOPEZ, NOEMI	2108	2,212
125	JOAQUIN GONZALEZ, JOSE FRANCISCO	1543	4,278
126	JORDAN FERRANDEZ , LORENA	1782	2,742
127	LACASIA ARGUELLES , ANDREA	1538	4,274
128	LASHERAS MARTINEZ, MARIA INMACULADA	2865	5,074
129	LATORRE PEREZ, LUNA	1981	0,484
130	LISNA KHARKIV, MARIYA	1821	2,748
131	LOBATO GUARACA, LORENA PATRICIA	2143	1,214
132	LOPEZ CABRERA, GLORIA	1133	2,674
133	LOPEZ SANCHEZ, LUCIA	2415	1,280
134	LOPEZ VAZQUEZ, MARÍA	1943	5,140
135	LORENZO BALLESTER, ANA BELEN	3026	3,742
136	LUCHORO NAVARRO, PALOMA	2889	1,544
137	MACIA GOMEZ, MANUEL	2998	3,808

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763



**Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026**

138	MACIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN	2265	1,348
139	MACHUCA NOGUERA, SILVIA	2923	5,940
140	MANCHON BELEN, NOELIA DEL CARMEN	2870	3,538
141	MANCHON MARTINEZ, MARIA FILOMENA	2233	0,220
142	MANRESA FERRANDEZ, ESTEFANIA	2566	1,618
143	MARCO ARENAS, JESUS	2181	4,148
144	MARCOS GALVEZ, MONICA	2750	1,288
145	MARCOS GARCIA, PATRICIA	1903	3,472
146	MARHUENDA LARROSA, MARIA ANGELES	1931	3,344
147	MARIN TROYA, LUISA MARIA	2127	1,952
148	MARTIN GUZMAN, MILUSKA MIRIAM ELENA	2663	2,212
149	MARTIN SASTRE, ANA MARIA	2406	5,604
150	MARTINEZ ALBERO, DAMIAN TRINITARIO	1637	7,006
151	MARTINEZ ALCARAZ, ELOY	2379	0,754
152	MARTINEZ CANDELA, ZOE	1328	0,482
153	MARTINEZ GARCIA, ANDREA	1569	5,540
154	MARTINEZ LOPEZ, MARIA DOLORES	1149	5,804
155	MARTINEZ ROS, MARIA DE LA CONCEPCION	2047	2,476
156	MARTINEZ VIDAL, NATALIA GLORIA	1461	4,012
157	MARTINEZ VILAR, MIRELLA	3034	3,744
158	MARROQUI SENENT, ALEJANDRO	2931	5,074
159	MAS SEPULCRE, ANA MARIA	1778	3,080
160	MATA CLEMENTE, NOELIA MARIA	1186	1,288
161	MELERO CAMPILLOS, PAOLA	2322	1,948
162	MELERO MARTI, JOSE LUIS	2078	3,146
163	MILLAN BLANCO, ANA	1167	1,016
164	MOCAN MOCAN, CARINA ARIANA	1114	1,484
165	MOLINA BONMATI, DANIEL	1651	5,408
166	MOLINA CONTRERAS, MARIA DEL CARMEN	2307	2,014
167	MOLINA CRUZ, EVA MARIA	1624	3,878
168	MOLINA LOPEZ, CLARA MARIA	2393	5,540
169	MOLINA LLORCA, NOELIA	1925	5,204
170	MOLINA MARTINEZ, JOSE MANUEL	1222	4,744
171	MOLLA POMARES, MARIA MERCEDES	1702	2,476
172	MONTESINOS ROS, INMACULADA	1093	6,208
173	MORA CUTILLAS, IRENE	1693	4,544
174	MORALES MANCHADO, FRANCISCA	2499	0,084
175	MORELL POMARES, LIDIA	2182	1,878
176	MORENO SOLA, LORENA	1545	2,946
177	MORILLAS TRIBE, SERGIO JAVIER	1411	4,744
178	MOYA MEGIAS, ANA ISABEL	1295	3,350
179	MUÑOZ SOLIS, CARMEN	1559	3,814
180	MULA ORTIZ, MARIA DE LAS NIEVES	1554	0,946
181	NAVARRO MARTINEZ, MARIA ISABEL	2155	1,552
182	NAVARRO PASTOR, MARIA DOLORES	2635	3,810
183	NAVARRO PAREDES, CLAUDIO	2041	3,874
184	NOGUERA GIL, CARMEN	1768	1,482
185	NOGUERA GIL, EVA MARIA	1410	0,616
186	NORTES MARTINEZ, ENCARNACION	1247	5,474
187	ORTIZ NAVARRO, CONSUELO	2110	4,606
188	ORTUÑO GOMEZ, ANDREA	2929	1,680

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763



**Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026**

189	PACHECO ROCAMORA, YOLANDA	1905	2,612
190	PALAU BERNABEU, LOURDES MARIA	1412	0,888
191	PAMIES NIGUEZ, MANUEL JAVIER	1531	3,808
192	PAMIES SERRANO, ILUMINADA	1463	3,212
193	PARDINES GARCIA, ELENA	1917	4,608
194	PASCUAL ARACIL, JOSE ANTONIO	2290	3,214
195	PASTOR GONZALEZ , IVAN	2764	3,808
196	PASTOR LOPEZ, SILVIA	1406	5,072
197	PELEGRIN GALLEGO, CELIA ISABEL	1158	3,544
198	PEÑALVER MARTINEZ, MARIA ANTONIA	1146	4,144
199	PEREA ANDREU, NEREA	1670	1,146
200	PEREA RABASCO, MARIA DOLORES	1551	3,146
201	PEREZ AGUILAR, INMACULADA	1912	4,414
202	PEREZ ARREDONDO , TOMAS	1631	1,816
203	PEREZ CARBONERO, VIOLETA	1265	3,474
204	PEREZ CASANOVA, SONIA	2599	6,338
205	PEREZ GARCIA, GEMA	1091	0,000
206	PEREZ TEJERO, SILVIA	2285	2,950
207	PEREZ TELLO, GEMA	2122	3,012
208	PRIETO GONZAGA, GIANELLA ESTHEFANIA	2622	5,272
209	PRIETO PALENCIA, MARTA	2563	2,482
210	PRIETO VECINA , MARIA LOURDES	2099	3,544
211	PUCHE MIRA, PALOMA	2488	2,412
212	PUIGSERVER BLANCO, LAURA	1858	5,004
213	PUIGSUBIRA CARBONELL, MARIA DEL MAR	1577	3,348
214	QUILES ANDREU, CRISTINA	2990	1,150
215	QUESADA ORTIZ, AROA	1519	1,948
216	QUIROS SABATER, BEATRIZ	2428	3,150
217	RABASCO FERRANDEZ , CRISTINA	2805	3,016
218	RAMIREZ-ALCAINA GARCIA, CARLOS	1324	2,346
219	RAMON ANDREU, INMACULADA	2513	1,620
220	RECHE SEGOVIA , ADORACION	2763	5,212
221	REZZOUG MEDDANI, ASMA	2589	1,880
222	RICO OCHOA, MARIA ISABEL	2656	2,144
223	RIERA PASTOR, MARIA ISABEL	2196	1,016
224	RIOS PAREJA, MARIA	1284	0,946
225	RIOS POZO, MONICA	1537	2,214
226	RIPOLL CARMONA, SARA	2079	2,086
227	RIVERA DE ROJAS, ANGELES ENCARNACION	1276	3,678
228	RIVES ALVAREZ, MARIA TERESA DEL ROSARIO	1072	2,412
229	ROCAMORA GIL, JOSE RAMON	1192	1,082
230	RODA PASCUAL, RUTH	2154	3,546
231	RODRIGUEZ GOMIS, JOSE ENRIQUE	2849	3,076
232	RODRIGUEZ HERNANDEZ, ENCARNACION	1454	6,208
233	RODRIGUEZ ONCINA, MANUELA ISABEL	1347	2,944
234	RODA PASCUAL, NICOLAS	1654	1,610
235	ROMAN NAVARRO, MARIA ASUNCION	2410	2,604
236	ROMERO ALEMAÑ, PATRICIA	1229	6,870
237	ROMERO HILAIRE, DANIEL	2561	2,680
238	ROMERO MIRNAR, ANGELA	1387	2,938
239	ROVIÑO MARTINEZ, ALICIA	2190	6,072

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763



Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026

240	ROYO LAGARDERA, OSCAR	2059	2,482
241	RUBIO BALLESTER, CARMEN	1357	3,940
242	RUBIO MARTINEZ, CONSUELO	2370	2,676
243	RUBIRA LOPEZ, BENJAMIN	1751	0,746
244	RUIZ ARENAS, AMELIA	1489	4,942
245	RUIZ GUARINOS, SERGIO	1885	1,754
246	RUIZ HERNANDEZ, LIDIA	1560	1,208
247	SAAVEDRA SALAZAR, MARIA DEL PILAR	1978	3,078
248	SAMPER MATEO, MARIA ELVIRA	1321	4,144
249	SANCHEZ DE LA VIUDA, ELENA	2755	5,606
250	SANCHEZ ESPINOSA , ROSA MARIA	1304	0,680
251	SANCHEZ GARCIA, CRISTINA	2034	2,350
252	SANCHEZ LOPEZ, JOSEFA MARIA	2400	4,280
253	SANCHEZ QUILES, MARIA DEL CARMEN	1514	2,082
254	SANCHEZ SANCHEZ, INMACULADA	2884	1,412
255	SANCHEZ SOLER, EVA MARIA	1234	6,074
256	SANSANO MARTINEZ , PATRICIA	2083	2,286
257	SANTA MONTALBAN, CRISTINA	1784	2,208
258	SAR ESPÍNEIRA, JULIO ALBERTO	1665	3,340
259	SAURA HERNANDEZ, MARIA DEL PILAR	1725	2,940
260	SELLES MARTINEZ, MARIA ROSA	1500	1,684
261	SEMENT ROLDAN, MARGARITA	1365	0,080
262	SERRANO FULLEDA, MARIA DOLORES	2352	1,778
263	SERRANO PERTUSA, PALOMA	2262	2,746
264	SEVILLA FRANCO, MARIA DE LOS ANGELES	1426	0,546
265	SIMON MARTINEZ, MANUEL RAMON	2219	1,222
266	SOLER MARTINEZ, VANESA	2930	1,488
267	SORIANO MOLLA, CONCEPCION MARIA	1478	1,680
268	STEFAN, NICOLETA	1353	2,040
269	TELLO CANO, CAROLINA	1581	4,012
270	TENZA RUIZ , DANIEL JESUS	2603	0,000
271	TEVAR PAMIES, NATIVIDAD	1417	3,342
272	TORREGROSA BARRIOS, FRANCISCO	2687	1,218
273	TORREGROSA BARRIOS, MARIA LOURDES	2467	0,888
274	TORRES AGUILAR , MARIA TERESA	1634	3,076
275	TORRES GOMARIZ, VERONICA	1261	3,144
276	URBANO SEGURA, ESTHER	2321	1,614
277	VALDES RAMON, MARIA AURORA	3043	3,878
278	VAQUERO SANCHEZ, MARIA SOFIA	2993	4,806
279	VARO LIDON , JOSE CRISTOBAL	2624	1,882
280	VARO MELENDEZ, RAQUEL	2311	2,544
281	VERA PEREZ, CAROLINA	1383	0,000
282	VERDU APARICIO, CLARA	2010	0,946
283	VERDU GARCIA, MARIA DEL MAR	1169	3,072
284	VILLA BERENGUER, EDELWEIS	1260	1,212
285	VIVES RUIZ, SHEREZADE	1110	1,014
286	YAÑEZ FERRER, MARIA LORENA	2596	4,346
287	YAÑEZ VALERO, FRANCISCO MANUEL	1252	5,344
288	ZARAGOZA GAS, MARINA	2879	3,614
289	ZARAGOZA SOLER, CARLOS	2798	0,948

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763



**Tribunal de Selección ASLS/masp
Expte. Gestiona nº 758/2026**

El Tribunal formula propuesta al Concejal Delegado de Recursos Humanos, de constitución de Bolsa de Empleo de Administrativos (Grupo C1), con los integrantes y por el orden que se indica:

BOLSA DE ADMINISTRATIVOS (GRUPO C1)		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	GUILLÉN TORRES, MARIA DEL CARMEN	7,470
2	MARTÍNEZ ALBERO, DAMIÁN TRINITARIO	7,006
3	ROMERO ALEMAÑ, PATRICIA	6,870
4	ALCALÁ TRISTÁN, JUDIT	6,404
5	PEREZ CASANOVA, SONIA	6,338
6	MONTESINOS ROS, INMACULADA	6,208
7	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ENCARNACION	6,208
8	SÁNCHEZ SOLER, EVA MARÍA	6,074
9	ROVIÑO MARTINEZ, ALICIA	6,072
10	GUILLÓ ZARAGOZA, MIRIAM	6,008
11	CELA VALENTÍ, SAMUEL	6,006
12	MACHUCA NOGUERA , SILVIA	5,940
13	ARENAS RAMÓN, MARÍA DE LAS NIEVES	5,806
14	MARTÍNEZ LÓPEZ, MARÍA DOLORES	5,804
15	AGULLÉS RAMOS, LAURA	5,674
16	BERNA SALINAS, MARÍA CARMEN	5,674
17	SÁNCHEZ DE LA VIUDA, ELENA	5,606
18	MARTÍN SASTRE, ANA MARÍA	5,604
19	MARTÍNEZ GARCÍA, ANDREA	5,540
20	MOLINA LÓPEZ , CLARA MARÍA	5,540
21	CUTILLAS PONS, MARÍA	5,474
22	FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA CABALLERO, JUAN IGNACIO	5,474
23	NORTES MARTÍNEZ, ENCARNACIÓN	5,474
24	MOLINA BONMATÍ, DANIEL	5,408
25	HURTADO TERRES, ALICIA	5,406
26	GUTIÉRREZ TORRES, ANTONIA	5,404
27	YÁÑEZ VALERO, FRANCISCO MANUEL	5,344
28	PRIETO GONZAGA, GIANELLA ESTHEFANÍA	5,272
29	RÉCHE SEGOVIA , ADORACIÓN	5,212
30	MOLINA LLORCA , NOELIA	5,204
31	LÓPEZ VÁZQUEZ, MARÍA	5,140
32	GARCÍA EGEA, MIRIAM	5,076
33	LASHERAS MARTÍNEZ, MARÍA INMACULADA	5,074
34	MARROQUÍ SENENT, ALEJANDRO	5,074
35	PASTOR LOPEZ, SILVIA	5,072
36	CAYUELAS SIERRAS, ALEJANDRO	5,008
37	GARCÍA PARDO, MARÍA DEL CARMEN	5,008
38	PUIGCERVER BLANCO, LAURA	5,004

..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA ,
//Documento firmado electrónicamente//

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763





Tribunal de Selección ASLS/masp Expte. Gestiona nº 758/2026

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 9667281952763

Cód. Validación: 3A30F2TW2PMHM46LA2Z4FCWN
Verificación: <https://guardamardelescura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

